



*Consejo Directivo
Departamento de Tecnología*

LUJÁN, 15 de julio de 2010.-

VISTO: El Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado por Disposición CDDT N° 020/98 y sus modificatorias Disposiciones CDDT 070/99, 029/04 y 085/10, de este Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 del mencionado reglamento contempla su modificación y ampliación.

Que resulta necesario unificar en un texto ordenado el reglamento interno incluyendo todas las modificaciones, oportunamente aprobadas.

Que la Comisión Asesora Permanente de Interpretación de Reglamentos ha emitido dictamen al respecto.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 7 de julio de 2010.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento Interno del Consejo Directivo del Departamento de Tecnología que como anexo forma parte de esta Disposición.-

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la Disposición CDDT N° 020/98 y sus modificatorias.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.-

DISPOSICIÓN CDD-T. N° 127/10

ANEXO DE LA DISPOSICIÓN CDD-T N° 127/10

REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA

Capítulo I: De los Consejeros

Artículo 1°.- Componen el Consejo Directivo el Director Decano en carácter de Presidente del Cuerpo y los representantes de los claustros electos en la oportunidad establecida por el Estatuto de la Universidad, y los que surjan de su eventual modificación.-

Artículo 2°.- Los Consejeros deberán asistir a todas las reuniones ordinarias, extraordinarias y preparatorias del Consejo Directivo y a las de sus respectivas Comisiones.-

Artículo 3°.- El consejero que faltare, dentro del período de sesiones ordinarias, a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco alternadas sin estar en uso de la licencia prevista en el artículo 4°, o con causa debidamente justificada, será separado del Cuerpo, asumiendo un suplente. El Director Decano deberá poner en conocimiento del Cuerpo la situación a fin de aplicar la medida mencionada y efectuar la citación al Consejero Suplente, sin perjuicio de los alcances del artículo 4°.-

Artículo 4°.- El Consejero que falte a una (1) reunión podrá ser reemplazado por un suplente sin más trámite que la notificación a este suplente, lo que es de exclusiva responsabilidad del titular. Cuando deba faltar a dos (2) o más reuniones podrá solicitar, a través de la Secretaría, la licencia correspondiente, que será tratada y resuelta por el Cuerpo en la primera sesión ordinaria, sin perjuicio de que la Secretaría cite formalmente para esa reunión al suplente correspondiente, si es que el solicitante comunicó su ausencia a ella. A los efectos de lo previsto en el artículo 3° del presente reglamento, no será considerada ausencia la que se produzca en uso de licencia. En ningún caso la licencia otorgada podrá tener carácter retroactivo.-

Artículo 5°.- En caso de renuncia de un Consejero, la misma deberá ser presentada por escrito ante el Consejo Directivo Departamental indicando la o las causas que la motivan; este Cuerpo será el encargado de considerarla, pudiendo citar al interesado a los efectos de disponer la aceptación y resolver acerca de las causas indicadas.-

Capítulo II: Del Presidente del Cuerpo.

Artículo 6°.- El Consejo Directivo será presidido por el Director Decano o el Vicedirector Decano, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones como presidente del Cuerpo:

- a) Presidir las reuniones del Cuerpo y votar sólo en caso de empate.
- b) Hacer observar el presente reglamento y proceder con arreglo a él.
- c) Resolver cualquier cuestión urgente o grave debiendo dar cuenta en la sesión próxima inmediata al Cuerpo.
- d) Determinar el orden del día, citar a las reuniones, proponer las votaciones proclamando sus resultados y suscribir todos los actos, órdenes, disposiciones y declaraciones del Consejo Directivo, en arreglo a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento. En todos los casos será necesario el refrendo del Secretario del Cuerpo, con su firma.
- e) Proveer lo conveniente para el funcionamiento de la Secretaría del Cuerpo.-

Artículo 7°.- El Director Decano será reemplazado en sus funciones de Presidente del Cuerpo, ante ausencia o licencia, por el Vicedirector Decano.-

Artículo 8°.- El recurso que se interponga ante el Consejo Directivo contra las Disposiciones del Director Decano, será sustanciado, hasta ponerlo en estado de disposición por el Vicedirector Decano, quien presidirá la reunión en el momento en que deba considerarse la cuestión. En ningún caso podrá presidir la reunión ni participar de ella en carácter de Consejero quien esté involucrado directamente en el recurso.-

Capítulo III: De la Secretaría

Artículo 9°.- El Presidente del Cuerpo proveerá al funcionamiento de la Secretaría del Cuerpo.-

Artículo 10.- Serán obligaciones del Secretario:

- a) Asistir como secretario de actas a las reuniones del Consejo Directivo.
- b) Colaborar con el Presidente del Cuerpo en todo lo referente a las cuestiones administrativas del mismo.
- c) Tramitar las disposiciones, declaraciones y actos emanados del Consejo, asegurando, salvo especificación en contrario, la fehaciente comunicación a los interesados directos, al registro de la Universidad y al archivo del Cuerpo.-

Artículo 11.- Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se realizarán de acuerdo a las siguientes prescripciones:

- a) Expresarán lugar y fecha en que se realice la reunión, asistencias, inasistencias, justificaciones, licencias, sustituciones y hora de inicio y finalización de la reunión incluyendo los cuartos intermedios si los hubiese.
- b) Contendrán, además, el desarrollo temático y resolutivo del orden del día indicando para cada punto tratado las mociones concretas presentadas y sus autores, así como el resultado explícito de las votaciones efectuadas. A estos efectos, los dictámenes de comisión se considerarán como mociones concretas.
- c) Para mejor proveer se tomarán, en la medida de las posibilidades administrativas, las previsiones tendientes a procurar el registro sonoro de lo expresado en las reuniones.
- d) El Cuerpo podrá decidir, en los asuntos de interés especial, la transcripción parcial o total de la reunión en base al uso de las facilidades descritas en el inciso anterior.
- e) El registro efectuado estará a disposición de los Consejeros, pudiendo formular éstos sus objeciones puntuales en oportunidad de ser sometida a aprobación el acta en cuestión, la cual será discutida sólo en los puntos objetados, considerándose el resto aprobado. En cuanto a las correcciones que devengan de lo objetado, se incorporarán al acta con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- f) El libro de actas se confeccionará con los originales mecanografiados de los registros aprobados, bajo la firma del presidente del Cuerpo y del Secretario del Cuerpo, con refrendo del Secretario Académico del Departamento, enviándose copia a la biblioteca de la Universidad.-

Artículo 12.- En caso de ausencia o incapacidad del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el personal que el Director Decano designe a sus efectos.-

Capítulo IV: De las Reuniones

Artículo 13.- El Consejo Directivo funcionará en reuniones ordinarias desde el día 15 de febrero hasta el día 30 de noviembre de cada año. Deberá reunirse, por lo menos, una (1) vez por mes.-

Artículo 14.- El Consejo Directivo se reunirá además, en reunión constitutiva en el mes de diciembre (incisos a y d) y en reunión preparatoria en la segunda quincena del mes de febrero (incisos b, c y e), en los años en los que se realicen elecciones de Consejeros Departamentales, a efectos de:

- a) Incorporar los miembros ingresantes al Cuerpo.
- b) Fijar el calendario tentativo de reuniones ordinarias correspondientes al próximo período.
- c) Conformar las Comisiones Asesoras Permanentes.

- d) Recibir un breve informe académico y administrativo de la gestión anterior a cargo del Presidente del Cuerpo.
- e) Informar a las nuevas Comisiones Asesoras Permanentes acerca de los asuntos pendientes.-

Artículo 15.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año. Será citada con anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas y la citación incluirá el temario a tratarse, el cual no se podrá ampliar bajo ningún concepto. Convocará el Presidente del Cuerpo, por sí o a petición escrita de por lo menos tres (3) consejeros.-

Artículo 16.- Las reuniones serán públicas -con excepción de lo previsto en el artículo 17- y la concurrencia a las mismas estará condicionada a la capacidad del recinto donde se realicen.-

Artículo 17.- Las reuniones podrán ser, o pasar a ser durante su desarrollo, secretas a solicitud en carácter de moción de por lo menos tres (3) Consejeros. La moción deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los Consejeros presentes. En tal caso sólo podrán hallarse presentes los miembros del Cuerpo y quienes éste autorice para su funcionamiento administrativo.-

Artículo 18.- El *quórum* para las reuniones se obtendrá con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo. Habrá una tolerancia de quince (15) minutos a partir de la hora fijada para el inicio, vencido ese plazo, si no hubiese *quórum* se aguardará otros quince (15) minutos. De mantenerse la situación, los miembros presentes sólo podrán tratar los temas del orden del día quedando las decisiones adoptadas *ad referéndum* de la próxima reunión del Consejo Directivo.-

Capítulo V: De las Comisiones

Artículo 19.- Funcionarán siete (7) Comisiones Asesoras Permanentes:

- De Docencia
- De Investigación y Extensión
- De Formación de Recursos Humanos
- De Actividades Extracurriculares y Postgrado
- De Planeamiento
- De Interpretación de Reglamentos
- De Carrera Docente.

Cada Comisión será presidida por un (1) consejero titular y estará integrada por miembros titulares y suplentes, en la misma proporción de cada lista con la que se integra el Consejo Directivo Departamental.

Modificación
Disp.CDDT
002/16

Todos los miembros de las Comisiones serán designados por el Consejo Directivo de entre los Consejeros, personal docente, alumnos y graduados de la Universidad. Cuando la complejidad del asunto lo justifique, el presidente de la comisión podrá solicitar al Cuerpo la ampliación de la composición y la citación a personal no docente u otros, para el tratamiento de ese asunto.

Cada Comisión funcionará válidamente con cuatro (4) miembros y su presidente. En caso de ausencia del presidente, funcionará con cinco (5) miembros titulares o sus suplentes quienes designarán entre ellos y por mayoría simple un coordinador para que lo reemplace en esa oportunidad.-

Artículo 20.- El titular que falte a una reunión podrá ser reemplazado por un suplente sin más trámite que la notificación al mismo, lo cual es de exclusiva responsabilidad del titular.

El titular que faltare sin justificación, dentro del período de sesiones ordinarias, a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, será separado de la Comisión, asumiendo su suplente. El presidente de la comisión, deberá poner en conocimiento del Cuerpo la situación a fin de aplicar la medida mencionada y efectuar la citación al suplente.-

Artículo 21.- Las comisiones funcionarán por igual período que el Consejo Directivo, fijarán su cronograma de actividades y estarán facultadas para requerir todos los informes o datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.-

Artículo 22.- El Consejo Directivo, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en el presente reglamento, podrá crear comisiones especiales que dictaminen sobre los mismos, respetando los alcances y composición de las permanentes.-

Artículo 23.-

- a) Los dictámenes de las comisiones, serán suscriptos por todos los miembros presentes en la reunión -con las limitaciones impuestas por el artículo 25 del presente reglamento-, por lo que deberán acompañarse de un acta que indique hora de inicio y finalización y nómina de presentes.

- b) Cada Comisión entenderá en los asuntos de su especialidad, que le sean girados por el Director Decano y por el Consejo Directivo, a través de la Secretaría. En el primer caso serán canalizados todos los asuntos generados por las instancias del Director Decano. En el segundo caso, todos aquellos asuntos iniciados por uno o más Consejeros y que el Cuerpo haya decidido remitir a Comisión.
- c) Las reuniones de las Comisiones serán difundidas, indicando: lugar, fecha, hora y temario, en una cartelera permanente, destinada a este fin.
- d) Cada Comisión llevará un libro de actas donde se registre un resumen de cada reunión, consignando fecha, hora y una síntesis del tratamiento de cada tema.-

Artículo 24.- Los dictámenes de las Comisiones deberán producirse dentro de los plazos normales administrativos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias y reglamentarias y, preferentemente, para ser puestos a consideración del Cuerpo en la reunión más próxima a la fecha del ingreso del asunto a Comisión, salvo que mediare plazo distinto fijado por el Consejo Directivo. Si por algún motivo no fuera producido dicho dictamen en el lapso correspondiente, el Presidente de la Comisión deberá informar al Cuerpo las razones de la demora.-

Artículo 25.- Los integrantes de las Comisiones tienen derecho a presentar en minoría opiniones divergentes, cuando las haya, las cuales serán enviadas en forma conjunta con el dictamen emitido por la mayoría. En este caso la Comisión designará un miembro informante por cada posición.-

Capítulo VI: Del Trámite de los Asuntos

Artículo 26.- Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de Comisión, salvo que el Consejo Directivo resuelva, por mayoría absoluta, el tratamiento sobre tablas de asuntos urgentes, declarándose, en dichos casos el Consejo en comisión.-

Artículo 27.- Todo asunto que no fuere despachado durante el período de reuniones ordinarias, volverá a Secretaría a los efectos de ser presentado en la reunión preparatoria próxima.-

Artículo 28.- Para proceder a la reconsideración de algún tema ya tratado por el Consejo Directivo dentro del mismo período de reuniones ordinarias, será menester el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.-

Artículo 29.- Los informes producidos por las Comisiones serán elevados a través de la Secretaría, no menos de tres (3) días

hábiles administrativos antes de la reunión en la cual se tratarán, éstos deberán adecuarse a la siguiente forma:
Fecha, miembros asistentes y miembros ausentes.

VISTO

(Descripción breve del asunto y su origen)

CONSIDERANDO

(Descripción breve de los argumentos expuestos en la Comisión que condujeron al dictamen).

Por todo cuanto antecede, la Comisión (nombre), por (unanimidad, mayoría o minoría) de sus integrantes presentes.

ACONSEJA

Primero: (Sustancia de la decisión).

Segundo: (y los que siguen) (modalidades, formas y detalles del aspecto decidido).-

Capítulo VII: Del Orden de la Reunión.

Artículo 30.- Una vez reunidos los Consejeros en orden a lo establecido en el Capítulo IV, artículo 18 del presente Reglamento, el Presidente del Cuerpo declarará abierta la reunión y dará cuenta, por medio de la Secretaría, de los asuntos ingresados y pondrá a consideración los temas sobre tabla, si los hubiera, en arreglo a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 26 del presente Reglamento, los que, de ser aceptados, pasarán a tratamiento en el último término del orden del día.-

Artículo 31.- Puesto a consideración un asunto, el Presidente del Cuerpo lo someterá a discusión. Para participar en el debate, cada Consejero pedirá la palabra al Presidente otorgándose ésta en el orden abajo mencionado, no admitiéndose diálogos ni interrupciones.

El orden será:

- a) Miembro informante de la Comisión interviniente siempre que haya un solo dictamen.
- b) Si hubiera más de un dictamen: el miembro informante del dictamen de la mayoría y luego el miembro informante del dictamen de la minoría.
- c) Autor del proyecto en discusión. Si éste no es Consejero, un Consejero que lo represente.
- d) Demás Consejeros.-

Artículo 32.- Las discusiones podrán ser aplazadas mediante una moción de orden que puede ser presentada por un Consejero y apoyada por otro.

Las mociones de orden son:

- a) Que se pase a cuarto intermedio.
- b) Que se cierre el debate.
- c) Que el asunto vuelva a Comisión.-

Artículo 33.- Agotada la discusión sobre un asunto, o cerrado el debate por decisión del Cuerpo, el Presidente del Cuerpo lo someterá a votación, la cual será nominal por la afirmativa o por la negativa. En caso de optarse por el voto secreto, éste deberá ser solicitado como moción y aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Si se presentaran dudas acerca del resultado de la votación, ésta se repetirá.-

Artículo 34.- Los Consejeros deberán votar en todos los asuntos, asistiéndoles el derecho a abstenerse.-

Artículo 35.- Para las disposiciones del Consejo Directivo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo en los casos previstos en este Reglamento y en el Estatuto de la Universidad que establezcan una mayoría distinta.-

Artículo 36.- El Cuerpo emitirá, sobre los asuntos tratados, disposiciones, acuerdos o comunicados, los que deberán guardar la forma y estilo previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, ser registrados en Despacho General o donde corresponda, así como asegurar la real ejecución por quien corresponda, de lo dispuesto.-

Capítulo VIII: De los Representantes

De los representantes designados por el Consejo Directivo Departamental a Comisiones o Directorios establecidos orgánicamente en el ámbito de la Universidad

De la designación:

Artículo 37.- Los representantes del Departamento de Tecnología serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de sus miembros, en la primera reunión ordinaria del año académico, o en el caso de Comisiones o Directorios recientemente creados, en la reunión del Consejo inmediata posterior. La Secretaría del Consejo Directivo Departamental deberá notificar en forma fehaciente la designación a los interesados.-

De la Duración:

Artículo 38.- Los representantes del Departamento durarán dos (2) años en sus funciones.-

De las funciones:

Artículo 39.- Los representantes en el ámbito del organismo o instancia en la cual cumplen sus funciones de representación, deberán llevar el consentimiento expreso del Consejo Directivo Departamental para la emisión del voto definitivo en los siguientes casos:

- Cuando en el tratamiento de algún tema particular, se vieran afectados en forma directa o indirecta las actividades de los miembros de la planta docente del Departamento.
- Cuando en el tratamiento de algún tema particular, surgiera la necesidad de modificaciones estructurales en la planta docente, en los planes de estudios de carreras ya en funcionamiento o en programas o proyectos de investigación en curso.-

Artículo 40.- Los representantes del Departamento deberán elevar al Consejo Directivo, por lo menos en forma cuatrimestral, un informe detallado de lo actuado, en donde deberá constar como mínimo:

- Temas tratados en el período.
- Conclusiones y decisiones del organismo o instancia ante el cual actúa como representante.
- Temas pendientes de resolución.-

De los representantes del Consejo Directivo en los concursos para cubrir cargos de docentes ordinarios llamados por la Universidad o en los concursos internos para cubrir cargos de docentes interinos llamados por el Departamento

De la designación:

Artículo 41.- Los representantes del Departamento de Tecnología serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de sus miembros en la reunión en que se aprueba la propuesta al H. Consejo Superior de llamados a concursos para docentes ordinarios o en que se aprueba el llamado a concursos para docentes interinos. La Secretaría del Consejo Directivo Departamental deberá notificar en forma fehaciente la designación a los interesados.-

De la duración:

Artículo 42.- Los representantes del Departamento durarán en sus funciones el tiempo durante el cual se mantengan en vigencia los plazos legales reglamentarios establecidos para el llamado a concurso.-

De las funciones:

Artículo 43.- Los representantes del Departamento deberán verificar que el llamado a concurso para el cual se los ha designado se desarrolle cautelando los aspectos que hacen a la estructura y funcionalidad académica del Departamento y se contemplen las normas legales y reglamentarias fijadas por la Universidad y/o el Departamento de Tecnología.-

Artículo 44.- Los representantes del Departamento deberán elevar al Consejo Directivo, para su tratamiento en forma conjunta con acta dictamen del llamado en cuestión, un informe fundamentado del desarrollo del llamado a concurso en el cual participó y las razones por las cuales apoyó o no al dictamen del jurado constituido para tal efecto.-

Del cumplimiento de las funciones:

Artículo 45.- Aquel representante que no cumpliera con las obligaciones emergentes de este reglamento u otras normas de carácter general aplicables al caso, podrá ser relevado de las funciones de representación por el Consejo Directivo Departamental.-

Capítulo IX: Disposiciones Generales

Artículo 46.- El presente Reglamento podrá ser modificado, ampliado o derogado parcial o totalmente, mediante un proyecto en forma que deberá tener tramitación regular en el Consejo Directivo. La aprobación de las modificaciones totales o parciales al Reglamento deberán contar con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.-

Artículo 47.- Si surgiere alguna duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de algunos de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo previa consideración de la Comisión Asesora Permanente de Interpretación de Reglamentos.-

Artículo 48.- Se establece el significado de los términos mayoría simple y mayoría absoluta como la simple diferencia de votos y como el voto de la mitad más uno de los miembros presentes del Cuerpo, respectivamente. El *quórum* es la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.-